

de la mi casa como en otras diuersas maneras, e por quanto sacados los dichos diez cuentos de marauedis para que me vos distes la dicha liçençia, e asy mesmo los otros çinco cuentos que al tiempo del otorgamiento del dicho segundo pedido e monedas los procuradores de mis regnos me dieron liçençia que pudiese mandar tomar para algunas cosas conplideras a mi seruiçio, e asi mesmo sacados los tres cuentos que los dichos procuradores otorgaron que se tomasen dellos para labrar moneda de plata e los dos cuentos e seysçientos mill marauedis que vosotros distes consentimiento que se tomase del dicho pedido e monedas para pagar las raçiones de la mi casa, e asy mesmo quinientas e çinquenta mill marauedis que los dichos procuradores dieron liçençia que se tomasen para pagar a la prinçesa, mi muy cara e muy amada fija, e asy mesmo quatroçientos e çinquenta mill marauedis para el reparo de Huelma, sacados yermos e preuillegiados e el salario de los recabadores e lo prometido a los arrendadores de las dichas monedas por las arrendar e poner en çiertos preçios, e otrosy sacadas otras çiertas quantias que los dichos procuradores dyeron liçençia que se tomasen del dicho segundo pedido e monedas descontando lo susodicho es todo menester para conplir e pagar las cosas susodichas.

Por ende yo vos ruego e mando sy seruiçio e plazer me deseades fazer que consideradas las cosas susodichas me dedes vuestra liçençia e consentimiento e otorgamiento para que syn embargo del juramento por mi fecho yo pueda tomar e mandar tomarlo e resta del dicho segundo pedido e monedas para conplir las cosas susodichas e las otras que yo entendiere que cunplen a mi seruiçio, pues vedes que no ay de otra parte de que se puedan conplir e pagar e son tan neçesarias e conplideras a mi seruiçio e al bien comun de mis regnos, e que me enbiedes el dicho otorgamiento e liçençia e consentimiento de manera que faga fe con el portador de la presente en lo qual me faredes syngular plazer e seruiçio.

Dada en la çibdad de Salamanca, veynte dias de junio, año del naçimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e quarenta e tres años. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Diaz de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario la fize escriuir por su mandado.

238

1443-VII-26. Valladolid.—*Juan II comunica a todas las ciudades del obispado de Cartagena con el reino de Murcia, el arrendamiento de las rentas reales del 1444.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. V-39 [142].)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los alcaldes, e alguaziles, e regidores e omes



buenos e otros oficiales qualesquier de las çibdades de Cartagena, e Murçia, e Chinchilla e de todas las otras çibdades e villas e lugares del obispado de la dicha çibdad de Cartagena conel regno de la dicha çibdad de Murçia, e a qualquier o qualesquier de vos aqui en esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que mi merçed es demandar arrendar las rentas de las alcaualas, e terçias e otras mis rentas de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios del año primero que viene de mill e quatroçientos e quarenta e quatro año por arçobispados e obispados e partidos e merindades e comarcas segund se acostunbrauan arrendar antes que las yo mandase arrendar por masa, e que se arrienden con las condiçiones que los mis contadores mayores entendieren que cunple a mi seruicio, e se comiençen arrendar e poner en almoneda en qualquier çibdad o villa o lugar de los mis regnos donde quier que yo estouiere en fyn del mes de agosto primero que viene deste año de la data desta mi carta e que se acabe de arrendar e rematar fasta en fyn del mes de nouiembre primero que viene deste dicho año porque los arrendadores que las arrendaren puedan sacar recudimientos e quadernos dellas antes que comiençe el dicho año de quarenta e quatro, porque las dichas rentas no esten ni se cojan en fieldad, e porque los arrendadores que quesieren arrendar las dichas mis rentas ayan mas voluntad de las venir arrendar e no puedan ser detenidos ni enbargados por debdas algunas que deuan de las mis rentas de los años pasados, es mi merçed que los que las vinieren arrendar a la dicha çibdad o villa o lugar donde yo estouiere ante los dichos mis contadores mayores desde el dia de la data desta mi carta fasta en fyn del mes de deziembre deste dicho año vengán e sean seguros e no sean presos ni prendados por marauedis algunos que deuan de las dichas mis rentas de los años pasados en ningund ni algund lugar donde sean fallados dentro enel tienpo ni otrosy en quanto estouieren en la mi corte arrendando las dichas mis rentas.

Porque vos mando que fagades luego pregonar publicamente por las plaças e mercados desas dichas çibdades e de las otras dichas villas e lugares del dicho obispado de Cartagena e regno de Murçia, en manera que pueda venir a notiçia de todos porque los que quisieren arrendar las dichas mis rentas vengán a la dicha mi corte e parescan ante los dichos contadores, los quales gelas arrendaran e remataran, e por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando a vos las dichas justiçias desas dichas çibdades e villas e lugares del dicho obispado e regno de Murçia e a todos los otros alcaldes, e juezes, e oficiales, e alguaziles, qualesquier de la mi corte e de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios que guardedes e guarden e fagan guardar e conplir a los dichos mis arrendadores e a cada uno dellos el dicho seguro en esta mi carta contenido, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis a cada uno de vos para la mi camara, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado sig-



nado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Valladolid, veynte e seys dias de jullio, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e quarenta e tres años. Va escripto sobre raydo o diz çibdades. Yo Ferrnan Gonçalez de Seuilla la fiz escriuir por mandado de nuestro señor el rey.

1443-VIII-10. Madrigal.—*Juan II notifica al concejo de Murcia que estando con su consejo de Ramaga (Arévalo), llegaron el rey de Navarra, el príncipe don Enrique, el almirante de Castilla y otros, solicitando que se prendiera a Alfonso Pérez de Bivero, contador del rey y a Ferrán Yáñez de Jerez, secretario, por los delitos cometidos. (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. VIII-55.)*

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, caualleros, escuderos, e ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, e a qualquier o a qualesquier de vos aqui en esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades quel lunes que se contaron veynte e nueue dias del mes de jullio primero que paso deste año de la data desta mi carta yo estando en Ramaga, lugar de la villa de Arevalo, estando comigo enel dicho lugar la reyna doña Maria, mi muy cara e muy amada muger e el rey don Juan de Nauarra, mi muy caro e muy amado primo, e el príncipe don Enrrique, mi muy caro e muy amado fijo primogenito heredero, e el almirante don Fadrique, mi primo, e don Alfonso Pimentel, conde de Benaute, e don Rodrigo de Villandrando, conde de Ribadeo, e Ruy Diaz de Mendoça, mi mayordomo mayor, e don frey Lope de Barrientos, obispo de Auila mi confesor, e don Pedro Manuel, e don Enrrique, fijo del almirante don Alfonso Enrriques, mi tio, e el dotor Prianes e otros dotores del mi consejo, vinieron a mi los dichos rey de Nauarra, e príncipe, mi fijo, e almirante, e condes e me notificaron diziendo que Alfonso Perez de Biuro, mi contador mayor e Ferrand Yáñez de Xeres, mi secretario e cada uno dellos auian fecho e cometido contra mi e contra el dicho príncipe, mi fijo en mi deseruiçio e suyo e en daño de la cosa publica e de la paz e sosiego de mis regnos muy graues crimines e delitos, e no quedara por ellos de los poner en oura, e que ellos auian acordado de me lo notificar, suplicandome que mandase proçeder contra ellos e contra sus bienes segund que de razon e justiçia se deuia fazer, e que en tanto que ellos venian a

